

## Rama Judicial del Poder Público Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

## **EDICTO**

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

## **HACE SABER:**

Que en el proceso disciplinario **250001102000201600231** del cual conoce el (la) Magistrado(a) FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ, adelantado contra el(a) doctor (a) **MARIA EUGENIA PUENTES ORJUELA, en su calidad de JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO**, para la época de los hechos, se profirió **sentencia** de fecha 25 DE ABRIL DE 2022, mediante el cual esta Corporación dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a la Doctora MARÍA EUGENIA PUENTES ORJUELA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41594233, en su calidad de JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO para la época de los hechos, de la incursión en calidad de autora y a título de culpa grave, en falta disciplinaria calificada como grave, conforme a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, por incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 153 numerales 1 y 15 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con la prohibición contenida en el numeral 3 del artículo 154 ejusdem, por infracción al artículo 86 de la Constitución Política y al artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con lo expuesto en la motivación. SEGUNDO: Consecuentemente, IMPONER a doctora MARÍA EUGENIA PUENTES ORJUELA, la sanción de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES, QUE SE CONVIERTE EN UN (1) MES DEL SALARIO QUE DEVENGABA PARA EL MES DE FEBRERO DE 2016, acorde con lo precisado en las consideraciones. TERCERO: El mes de salario impuesto deberá pagarse por la sancionada en un plazo máximo de treinta(30)días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, conforme al artículo 173, inciso tercero de la Ley 734 de 2002. En caso de que, dentro del término concedido, la obligada no acredite el pago del mes de salario, por la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, se procederá a remitir al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, la primera copia auténtica de la providencia que impuso el pago del mes de salario vigente para la fecha de los hechos y una certificación de ejecutoria y demás datos señalados en el artículo 11 de la Ley 1743 de 2014..."

Que habiendo transcurrido el término legal para la notificación personal, sin que se hubieren manifestado través del correo electrónico csisdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los sujetos procesales se procede a notificar conforme a lo estipulado en el artículo 107 de la ley 734 de 2002

El presente edicto se fija en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca">https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca</a>, en el aparte Edictos2022, por un término de (3) días, con el fin de notificar la sentencia enunciada anteriormente.

Se fija hoy **10/05/2022** a las 8:00 am.



## Rama Judicial del Poder Público Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

DARLY BERNAL MAYORGA Secretaria Judicial

Se desfija hoy 11/05/2021 a las 5:00 pm.

DARLY BERNAL MAYORGA

Secretaria Judicial

DBM/DBM